

jueves 21 de abril de 2011



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Resolución Ministerial N° 283-2011-MTC/03

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorpora la Nota P57A y modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 - 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la Canalización de las Bandas 899 - 915 MHz y 944 - 960 MHz en Lima y Callao, 902 - 915 MHz y 947 - 960 MHz en el resto del país y modifica la canalización de la Banda 305 - 322 MHz.

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 283-2011-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establezca que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 100-2011-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorpora la Nota P57A, y modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, así como del Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la Canalización de las Bandas 899 – 915 MHz y 944 – 960 MHz en Lima y Callao, 902 – 915 MHz y 947 - 960 MHz en el resto del país y modifica la canalización de la Banda 305 – 322 MHz;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y sus modificatorias, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" – Directiva N° 003-2008-MTC/01, con el objeto de normar los procedimientos a seguir para realizar la prepublicación de normas legales a ser emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que el proyecto de norma a ser publicado cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación de los referidos proyectos de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorpora la Nota P57A y modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y del Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la Canalización de las Bandas 899 – 915 MHz y 944 – 960 MHz en Lima y Callao, 902 – 915 MHz y 947 - 960 MHz en el resto del país y modifica la canalización de la Banda 305 – 322 MHz; en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten a los citados proyectos de Resolución Ministerial y Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA LAS NOTAS P23, P41A, P55 Y P57, INCORPORA LA NOTA P57A Y MODIFICA EL CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE LA BANDA 890 – 928 MHZ DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a cpalomares@mintc.gob.pe, dentro del plazo de siete (07) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios a los proyectos de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante el Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 217 del Reglamento General y el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que el Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, cuando lo exija el interés público en los casos de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para fomentar la utilización de nuevas tecnologías, cuando se requiera actualizar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), entre otros supuestos. Asimismo se dispone que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, y sus modificatorias se designaron a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, Comité Consultivo), encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan;

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07), ha identificado la banda de 900 MHz para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT (IMT 2000 e IMT Avanzados), es decir, servicios móviles que permiten no solo las comunicaciones de voz, sino también de datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad con acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios de mensajería y multimedia de banda ancha unificados; siendo que esta banda es empleada para la prestación de servicios móviles a nivel masivo, en países como Brasil, El Salvador, Jamaica, República Dominicana, Venezuela y en los países de la Comunidad Europea;

Que, según la evaluación realizada por el Comité Consultivo, en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, se han otorgado autorizaciones para operar enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora, y que hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 2011-MTC, la banda 902-928 MHz podía ser utilizada libremente con equipos que cumplieran determinadas características técnicas, los cuales han ingresado al mercado y se encuentran operando;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informes N° 03 y 04-2011-MTC/CCPNAF recomienda modificar las Notas P23, P41A, P55 y P57, incorporar la nota P57A y modificar el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 890 – 928 MHz del PNAF incorporando las Notas P57 y P57A, a fin de atribuir las bandas 899-915 MHz y 944-960

MHz en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a título primario, cuyo otorgamiento se realizará mediante concurso público y disponer la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora, entre otros;

Que, a fin de viabilizar la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada autorizados en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el Comité Consultivo propone atribuir el rango de 305 – 322 MHz, disponiendo a su vez la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media a la Banda 305 – 310 MHz;

Que, asimismo, a fin de cautelar que el proceso de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora autorizados en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, y la desocupación de la banda 902-928 MHz, no afecten la continuidad de los servicios de radiodifusión ni a las personas naturales y/o jurídicas que utilizan y/o comercializan equipos en las referidas bandas; el Comité Consultivo recomienda que el adjudicatario de la buena pro del concurso público que se realice, asuma los costos de estos procesos y otras condiciones;

Que, las modificaciones propuestas se enmarcan en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el artículo 199 de su Reglamento y el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, en tanto su objetivo es adoptar medidas de gestión del espectro radioeléctrico en el marco de las políticas de expansión y consolidación de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, visto el Informe N° 100-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, la Ley N° 28278, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de las Notas P23, P41A, P55 y P57

Modificar las Notas P23, P41A, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

"P23 Las siguientes bandas están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

13 553 – 13 567 kHz (frecuencia central 13 560 kHz),
26 957 – 27 283 kHz (frecuencia central 27 120 kHz),
40,66 – 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz),
902 – 928 MHz (frecuencia central 915 MHz),
2 400 – 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz),
5 725 – 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz), y
24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 2 400 – 2 483,5 MHz y 5 725 – 5 850 MHz, están atribuidas a título secundario para los servicios fijo y/o móvil, público y/o privado. Aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán sujetarse a la normativa establecida o que establezca el Ministerio."

"P41A La banda comprendida entre 305-322 MHz está destinada para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora. Las asignaciones para la operación de los mismos deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio. Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media autorizados en la banda 310-312 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 305 a 310 MHz, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".

"P55 Las bandas 894 – 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 – 902 MHz y 939 – 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizará mediante concurso público de ofertas."

"P57 Las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas antes citadas a nivel nacional se realizará mediante concurso público.

Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del citado concurso público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan".

Artículo 2.- Incorporación de la Nota P57A

Incorporar la Nota P57A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"P57A La banda 915 – 928 MHz se mantiene en reserva. Excepcionalmente, las estaciones autorizadas para el servicio privado a título secundario en dicha banda, efectuadas antes de la vigencia de la presente Resolución, podrán seguir operando hasta el vencimiento de su respectiva autorización.

Aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, deberán dejar de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

El plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país".

Artículo 3.- Modificación del Plan Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

890-928 MHz

Región 2	PERU	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
890-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	890-896 FIJO MOVIL	P53, P55
	896-902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P55, <u>P57</u>
902-928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	902-928 <u>FIJO</u> <u>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</u> Radioaficionados Radiolocalización	P23, <u>P57A</u>

Artículo 4.- Condiciones para la migración y/o desocupación

Establecer que corresponderá al adjudicatario del concurso público que se realice para otorgar en concesión las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país:

- i) Asumir los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en la banda 947-960 MHz en el resto del país, cuya autorización se encuentre vigente a la fecha de cierre del concurso público.
- ii) Adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° -2011-MTC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Coordinaciones con el Ministerio para la migración**

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias efectuarán las coordinaciones entre el adjudicatario del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país y, las personas naturales y/o jurídicas que migrarán y/o reemplazarán sus equipos según lo dispuesto en la presente norma, a efectos de verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos. Para tal efecto, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, cada Dirección General presentará al Viceministro de Comunicaciones, un plan de trabajo que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de la migración, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

